



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

0173

17 FEB 2015

"Por la cual se regula el cobro de copias expedidas por la Entidad"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 3573 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, señala que toda información en posesión, bajo control o custodia de la administración es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que el artículo 26 de la citada Ley 1712 de 2014, inciso segundo, establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 establece, que en sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho, entre otras a, conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del Código General del Proceso, aplicable por remisión legislativa contemplada en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las expensas por expedición de copias estarán a cargo de quien las solicite.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 235 de 2010 por medio del cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario regular lo concerniente al cobro de copias y expedición de fotocopias de los documentos solicitados por los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se regula el cobro de copias expedidas por la entidad"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La entidad expedirá a solicitud de los usuarios, las copias de los documentos que éstos requieran, siempre y cuando la información no sea reservada, limitada o clasificada por disposición constitucional o legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las copias en físico se expedirán previa cancelación por parte del solicitante del valor de CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$140.00) por cada copia.

Cuando el usuario requiera copia de información que la entidad ha recibido en medios magnéticos o electrónicos, deberá suministrar los medios o unidades en los cuales recibirá la información. Cuando la información solicitada supere tres (3) CD'S o DVD'S, el usuario deberá cancelar mil pesos (\$1000.00) por cada CD o DVD copiado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las copias heliográficas y de naturaleza distinta a las definidas anteriormente deberán ser canceladas por el usuario teniendo en cuenta la liquidación que la ANLA haga de acuerdo con los costos de reproducción.

**ARTÍCULO CUARTO.** El usuario deberá cancelar los valores correspondientes, en el Banco de la República, en la cuenta corriente de la Dirección del Tesoro Nacional - Otras Multas y Contribuciones no especificadas N° 610-1111-0, con Código de Portafolio 295 – FONAM -.

El peticionario deberá acreditar el pago de las copias solicitadas mediante la presentación del original del recibo de consignación y entrega de copia del mismo, previo al inicio del proceso de copiado.

La copia de la evidencia del pago será remitida al Grupo de Finanzas y Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera, por la dependencia encargada del proceso de copiado.

**PARÁGRAFO:** Únicamente habrá lugar al pago por la expedición de las copias a que se refiere el artículo segundo de esta resolución, cuando el número de copias sea superior a diez (10).

**ARTÍCULO QUINTO.** El valor a pagar por cada copia será reajustado a partir del primero de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Están exceptuados del deber de cancelar el valor de las copias, las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme el artículo 1° del Decreto 235 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la entidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 FEB 2015



**FERNANDO REGUEMEJA**  
Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Aprobó: Gloria Eivra Ortiz Caicedo – Subdirectora Administrativa y Financiera  
Aprobó: Claudia Lorena López Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Luz Mila Vargas – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera  
Proyectó: William Alberto Roa Jiménez – Atención al Ciudadano